SECRETARÍA DE ENERGÍA

Of. No. 170130010082015050900001-000029
Asunto: Autorización de Permiso
De importación de Definitivos
Mexico, D.F. a 22 de enero de 2015

AOC MEXICO SA DE CV
BOULEVARD ISIDRO LOPEZ ZERTUCHE 2940
COLONIA LASALLE 25240 COAHUILA
AME020911498
P r e s e n t e

En relación con la solicitud de permiso con número de folio 170130010082015050900001 de fecha 12/01/2015, se informa lo siguiente:

De conformidad con los artículos 8, 16 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción III, 5 fracción III y V, 15, 16, 17 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; artículos 25 y 33, fracciones I, II, IV, XXIV, XXV y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 48, fracción I, 80, fracción I, inciso c), 131, Transitorio Décimo Cuarto fracción II, y Transitorio Vigésimo Noveno fracción II, de la Ley de Hidrocarburos; todos los artículos del Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de hidrocarburos y petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía, (con sus modificaciones y adiciones); 4, fracción III, 13 y 14, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1 y 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; 42, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y artículo 1, 2, 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Por lo anterior esta Unidad Administrativa otorga el permiso No. 1000C115000679, para la De importación de Definitivos de las mercancías, país(es) y con la vigencia que a continuación se indica:

Cantidad	Unidad de medida	Valor en dólares de EUA
300.000	Metro Cúbico	$ 4,500.000

Fracción Arancelaria	Permiso válido desde	Permiso válido hasta
2711.29.99	21/01/2015	21/01/2016

Este permiso ampara únicamente:

Metano. La presente autorización se otorga considerando la evaluación de la información proporcionada por el solicitante, el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como las opiniones de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitidas mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior el 21 de enero de 2015.

CONDICIONES

La empresa deberá cubrir los requisitos legales, permisos y normas oficiales mexicanas que le requieran las instancias Federales, Estatales y Municipales competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La correcta clasificación arancelaria de las mercancías objeto de la solicitud es responsabilidad del Agente Aduanal de conformidad con el artículo 54 de la Ley Aduanera.

Of. No. 17013001008201505090000001-000029
Asunto: Autorización de Permiso
De importación de Definitivos
Mexico, D.F. a 22 de enero de 2015

País de Origen
USA

CAUSALES DE REVOCACIÓN DEL PERMISO

I. Cuando se acredite ante la SENER que el permisionario presentó documentos o datos falsos;

II. Cuando se acredite ante la SENER un mal uso del Permiso Previo otorgado;

III. Si se transgreden las condiciones establecidas por el presente Acuerdo, respecto a las exportaciones o importaciones de las mercancías a que se refieren los Anexos I y II del presente Acuerdo;

IV. Si el exportador transgrede las condiciones establecidas en el Permiso Previo de importación o de exportación;

V. En el caso de que se alteren las condiciones iniciales sobre las cuales se haya concedido el Permiso Previo de importación o de exportación, y

VI. Cuando el importador o exportador de las mercancías no cuente con la documentación que ampare dichas actividades y que los registros de sus operaciones de comercio exterior presenten inconsistencias con lo declarado en su solicitud para la expedición del Permiso Previo de importación o de exportación.

ANEXO DE MERCANCÍAS AUTORIZADAS

No. Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Fracción	Precio en dólares de EUA unitario	Total
1	300.000	Metro Cúbico	Metano	2711.29.99	$ 15.000	$ 4,500.000

**********Fin de Anexo**********

Se emite la presente resolución con fundamento en los artículos 8, 16 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 14, 16, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción V, 12, 13 y 14 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, fracción I, y 80, fracción I, inciso c), y 131, de la Ley de Hidrocarburos; 4, fracción III, 13 y 14, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, apartado B, fracción II.1, 4, 8, fracciones XII, XIII y XXXIII, 21, fracciones I y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 13, 14, 15, 17, 21, 22, transitorios Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía. . Se notifica la resolución emitida de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

Of. No. 17013001008201505090000001-000029
Asunto: Autorización de Permiso
De importación de Definitivos
Mexico, D.F. a 22 de enero de 2015

Director General

DANIEL ENRIQUE GUERRERO RODRIGUEZ

SELLO DIGITAL

Ur6UiJstfC5vxwQoie2dfWlM2pIUhENaPPGd+Qv6XqvrBf/TPF5c/S7boLTKGVndSvdCSqvWGOIv
eMirPQLostRsWnpbSE0F8Ljq0bE2wLZE0idxl8qgwiG7jSG46SAnxziY9JHvcJEpNmCzNDCNM/B+
IwyGMtCt7Et73UyB8fA=

CADENA ORIGINAL

|17013001008201505090000001|Solicitud de importación de hidrocarburos o petrolíferos|22/01/2015 |20:35:54|AME020911498|AOC MEXICO SA DE CV|OFICINA CENTRAL SENER|GURD790714EB7|DANIEL ENRIQUE|GUERRERO|RODRIGUEZ|ACEPTADA|Dictamen para la autorización de la solicitud. |BOULEVARD ISIDRO LOPEZ ZERTUCHE|2940||COLONIA LASALLE|25240|DISTRITO FEDERAL|12/01/2015|Definitivos|De importación|8, 16 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 14, 16, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción V, 12, 13 y 14 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, fracción I, y 80, fracción I, inciso c), y 131, de la Ley de Hidrocarburos; 4, fracción III, 13 y 14, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, apartado B, fracción II.1, 4, 8, fracciones XII, XIII y XXXIII, 21, fracciones I y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 13, 14, 15, 17, 21, 22, transitorios Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía.|Metano. La presente autorización se otorga considerando la evaluación de la información proporcionada por el solicitante, el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como las opiniones de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitidas mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior el 21 de enero de 2015.|300|Metro Cúbico|4500|2711.29.99|21/01/2015|21/01/2016|[USA-ESTADOS UNIDOS DE AMERICA]|1|300|Metro Cúbico|27112999 - Los demas. |Metano|15|4500|